



Aportaciones Consulta Fichero General de Entidades Ciudadanas Barcelona

Realizadas por la Asociación por la Transparencia y Calidad Democrática (ATCD)

Introducción:

Para analizar los posibles fallos y faltas del nuevo Fichero General de Entidades Ciudadanas, hemos basado nuestro análisis en el último existente:

https://dibaaps.diba.cat/vnis/temp/CIDO_bopb_2004_02_20040226_BOPB_20040226_027_029.pdf

Hemos encontrado los siguientes puntos débiles para un mejor desarrollo del futuro reglamento. En este sentido el Comité Interno creado *ad hoc* para analizarlo, hace las siguientes sugerencias para que se puedan tener en consideración para su futuro desempeño si así son estimadas. Para hacer este estudio hemos tenido en cuenta los reglamentos similares de Madrid, Sevilla y Valencia. Ciudades gobernadas por diferentes sensibilidades políticas, de las que podemos extraer varias direcciones que puedan ser tenidas en cuenta y que obviamente enriquezcan desde un modo participativo y transparente el futuro reglamento de Barcelona.

En este sentido estimamos que hay tres grandes bloques que han de tenerse en cuenta a la hora de desarrollar la nueva reglamentación en la que hay que poner un especial acento. Estos serían los referentes al seguimiento y trazabilidad de las subvenciones, el uso de las instalaciones municipales, la participación en el Pleno y las Comisiones Municipales y un último bloque sobre las temáticas que las entidades asociativas pueden abordar para ser registradas en el fichero municipal.

1) Bloque destinado a la trazabilidad de las SUBVENCIONES

Apenas se trata esta materia únicamente para referirse a su registro; importe, incidencias y observaciones en la redacción actual.

El [reglamento de Madrid](#), en su artículo 45, es mucho más explícito y recoge una serie de puntos con el fin de tratar la temática, que entendemos que pueden arrojar más luz y transparencia a los procesos de otorgamiento:



“Por su parte, los perceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.
- 2 . Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- 3 . Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- 4 . Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.
- 5 . Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- 6 . Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 7 . Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.
8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 9 . Disponer de los libros contables y demás documentos debidamente auditados que sean exigidos por las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11 . Dar la adecuada publicidad, en su caso, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que señalen las bases reguladoras de la convocatoria.

12 . Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Entendemos que la redacción sobre esta cuestión en el Reglamento de Madrid podría ser la que inspirara la redacción del nuevo reglamento de Barcelona, dado que ofrece una seguridad jurídica y de seguimiento de la trazabilidad de las subvenciones que las haría más confiables para la ciudadanía y endurecería los posibles malos usos o no adecuados a los propósitos de la concesión. Por ello solicitamos que se tenga en cuenta en la mayor medida de lo posible este sentido de la redacción en el nuevo reglamento, en el punto que regula su otorgamiento.

2) Bloque sobre el uso de las INSTALACIONES MUNICIPALES:

A diferencia de otros reglamentos consultados para hacer esta propuesta (Madrid, [Valencia](#) y [Sevilla](#)), encontramos que en el de Barcelona no se hace referencia a las instalaciones municipales para que puedan ser usadas por las entidades. Esta cuestión está objetivamente recogida en los reglamentos estudiados para realizar esta propuesta. Así lo recogen el artículo 49 del reglamento de Madrid, el artículo 54 del de Valencia y el artículo 43 y sucesivos del de Sevilla.

Lo que indica el Reglamento Madrid:

Artículo. 49 . Utilización de locales e instalaciones.

Las entidades ciudadanas inscritas y declaradas de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar.



La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, el órgano competente en cada caso podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades inscritas y declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrá a cargo de la entidad beneficiaria.

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Vecinales y declaradas de utilidad pública municipal en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

Lo que indica el Reglamento Valencia:

Artículo 54

Acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los inmuebles de titularidad municipal, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios

Lo que precisa el Reglamento Sevilla al respecto:

Artículo 43

Las Entidades, en el caso que ello sea posible, podrán acceder al uso de Medios Públicos Municipales, especialmente a los locales y a los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del



uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. A tal fin se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 44

El uso de los Medios Públicos Municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se fije por los servicios correspondientes, sin perjuicio de lo que se establezca en el estatuto de los Centros Cívicos.

Artículo 45

Las Entidades Ciudadanas que utilicen los Medios Públicos Municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a las mismas, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

Artículo 46

El Ayuntamiento creará Centros Cívicos que serán Centros Municipales dependientes del Área de Participación Ciudadana para la prestación de Servicios Públicos de Bienestar Social y para el impulso de actividades que tengan por objeto el desarrollo socio-cultural, la promoción de la vida asociativa y, en general la participación de los ciudadanos en las labores de la comunidad.

Artículo 47

Podrán participar en la gestión de los servicios sociales y culturales, en patronatos o centros dependientes del ayuntamiento, las entidades inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas afectadas en sus competencias por el ámbito de actuación del servicio municipal en cuestión. Se podrán firmar convenios, conciertos u otros tipos de colaboraciones que, previstos en la legislación, permitan una participación en dicha gestión.

Como se puede observar la regulación del uso de los espacios municipales por parte de las entidades tiene regulaciones básicas y más detalladas como las que ofrece el ayuntamiento de Sevilla. En este sentido solicitamos se tenga en cuenta en el nuevo reglamento de Barcelona la más completa ofrecida por el ayuntamiento de Sevilla, que permite poder definir un marco completo y unas reglas de juego bien definidas sobre cómo pueden ser utilizados los espacios municipales para



el conjunto de las entidades, teniendo claro el cómo, el cuándo y el por qué de esta reglamentación, que defina una norma precisa para su adecuada utilización.

3) Bloque sobre la PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS Y COMISIONES:

En el actual marco reglamentario no existe la posibilidad de participar en los plenos del Ayuntamiento, cuestiones que si recogen otros reglamentos y que entendemos que es necesario y que se alinea totalmente con el espíritu de los principios del gobierno abierto y además se alinea con las medidas que el ayuntamiento de Barcelona está tratando de impulsar desde su pertenencia al Open Government Partnership (OGP).

Por ello entendemos que es capital introducir esta posibilidad en el próximo reglamento. Para facilitar su posible inclusión, recogemos lo que ya indican al respecto los otros reglamentos estudiados que sirven de apoyo a nuestra propuesta:

El Reglamento de Madrid:

Artículo. 16 . Participación de los vecinos y sus asociaciones en el Pleno del Distrito.

1 . Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal, y con domicilio social y ámbito de actuación en el distrito, podrán efectuar exposiciones ante el Pleno del Distrito, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados; igualmente podrán intervenir cuando se trate de Plenos monográficos, de debate o cuando se vayan a tratar operaciones de especial interés para el distrito, en los términos que establezca el reglamento regulador de las Juntas Municipales. Las peticiones se dirigirán al Concejal-Presidente de la Junta Municipal.

2 . Terminada la sesión del Pleno del Distrito, el Concejal-Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés del distrito, que sean de su competencia.



Corresponde al Concejal-Presidente ordenar y cerrar este turno. Podrán intervenir también los representantes de las Entidades Ciudadanas, a que se refiere el apartado 1 anterior, que lo deseen.

3 . Para ordenar esta participación directa de los vecinos y sus asociaciones en el Pleno del Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Concejal-Presidente, con suficiente antelación a la celebración del Pleno, justificando el tema concreto objeto de la intervención.

4. El Concejal-Presidente informará al vecino o a la entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada.

En todo caso, el ruego o pregunta formulado se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.

5 . Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

El Reglamento de Valencia:

Artículo 56. La participación en los Plenos Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de entidades y los ciudadanos y las ciudadanas, tienen derecho a asistir a los Plenos del Ayuntamiento. Asimismo, las entidades inscritas en el Registro municipal podrán ejercer el derecho a participar en los Plenos de la corporación, cuando en el Orden del Día haya algún punto de su interés. A tal efecto se realizará la petición a la Alcaldía a partir del momento en que se haga pública la convocatoria del Pleno y de su orden del día. La Alcaldía, una vez terminada la sesión del Pleno podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

El Reglamento de Sevilla:

Artículo 34. A las sesiones de las Comisiones Informativas podrá convocarse, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe



respecto a un tema concreto, a representantes de las Entidades Ciudadanas a las que se refiere el Capítulo anterior.

Artículo 35. 1. Tras finalizar una sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas para las entidades ciudadanas. Se admitirán como máximo cuatro intervenciones. 2. El ruego o pregunta, que habrá de versar sobre un tema concreto de interés municipal, haya sido o no objeto de debate en la sesión, y que no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o intimidad de las personas, y que no sea de exclusivo interés personal por parte de quien la formula, se efectuará por el representante de la entidad, durante el tiempo que señale el Alcalde, que no excederá de diez minutos. 3. Para poder efectuar las referidas intervenciones, deberá solicitarse por escrito con cinco días de antelación, expresando en el mismo la pregunta o ruego que se formula. 4. En el orden del día de las sesiones plenarias que se celebren, se incluirá la relación de entidades ciudadanas que habrán de intervenir en la misma, por disposición del Alcalde, oída la Junta de Portavoces, especificándose el asunto sobre el que versará su intervención. 5. El ruego o pregunta se dirigirá al Alcalde, y éste contestará por sí, o a través del Concejal que designe, en el transcurso de la sesión, o, en caso contrario, se informará de los motivos que le impida hacerlo adecuadamente, posponiendo la respuesta a la próxima sesión ordinaria que celebre el Pleno.

Artículo 36. Para poder ejercer este derecho de forma eficaz, las Entidades que lo soliciten recibirán el Orden del Día de los Plenos con la suficiente antelación.

Artículo 37. La Federación de Asociaciones de Vecinos y otras entidades que representen intereses globales de la Ciudad podrán hacer ruegos y promover propuestas sobre cuestiones que afecten a toda la Ciudad o a una parte de la misma. El Ayuntamiento se compromete a considerarlas y dar cuenta al Pleno Municipal, sin detrimento de las facultades de decisión municipal.

Desde nuestro punto de vista, lo contenido en los reglamentos de Valencia y Sevilla son los más adecuados para ser incluidos en el nuevo reglamento para el Fichero de Entidades, ya que con él, se recogen una serie de derechos y posibilidades para las entidades que permitan hacerlas más visibles y útiles para los propósitos ciudadanos, permitiendo un empoderamiento y capacidad transformadora más acorde con los principios del gobierno abierto y con los objetivos del OGP al que Barcelona se ha comprometido. Incluir esta regulación en el nuevo



reglamento es una necesidad democrática básica que ha de ser, no solo tenida en cuenta, sino recogida de forma efectiva en la nueva redacción del reglamento que regulará las capacidades democráticas de supervisión de la acción municipal de las entidades.

4) Bloque sobre las TEMÁTICAS DE LAS ENTIDADES QUE PUEDEN REGISTRARSE:

Entendemos que el actual reglamento de Barcelona es mucho más rígido y más estandarizado en cuanto a las asociaciones que pueden solicitar el registro, teniendo que estar presente en los estatutos de la entidad una, como mínimo y un máximo de tres, de estas temáticas.

- a) Vecinales.
- b) Culturales.
- c) Deportivas.
- d) Ecologistas y medioambientales.
- e) Comunicación.
- f) Economía social.
- g) Inmigración.
- h) Derechos Humanos.
- y) Apoyo social.
- j) Salud y discapacidades.
- k) Género.
- l) Orientación sexual.
- m) Cooperación al desarrollo, Solidaridad y Paz.
- n) Educación y formación.
- o) Políticas y sindicales.
- p) Religiosas.
- q) Promoción de la ciudadanía activa.
- r) Juveniles.
- s) Gente mayor.
- t) Defensa y protección de los animales.
- uno) Gremios y profesionales.
- v) Entidades de segundo grado (solo aquellas federaciones y/o coordinadoras de entidades de carácter multidisciplinar).

El resto de los reglamentos son muchos más abiertos y flexibles, no suponiendo una barrera de entrada para las asociaciones que deseen inscribirse. Y esto, entendemos que ha de quedar recogido en el nuevo



Reglamento. En este sentido los reglamentos de Sevilla y Valencia lo recogen de la siguiente forma:

Reglamento Sevilla

Artículo 30.

Se entienden por Entidades Ciudadanas a los efectos del presente Reglamento, todas las Asociaciones que no tengan ánimo de lucro, las Comunidades de Propietarios, y cualquier otra Entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Reglamento Valencia

Artículo 53.

Registro municipal de entidades ciudadanas. El Registro municipal de entidades ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas. Podrán inscribirse en el Registro municipal de entidades, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas del Municipio, y sin ánimo de lucro.

El Registro, que dependerá de la Secretaría General, se llevará en la Delegación de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- Estatutos de la Asociación. - Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos. - Certificado del Secretario o Secretaria de la Entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva. - Domicilio Social. Los requisitos para la admisión de una entidad o asociación serán los siguientes: - Que no tenga ánimo de lucro. - Que sus estatutos contemplen un funcionamiento democrático. - Que su domicilio social se encuentre en la Ciudad de Valencia.

Por lo tanto entendemos que una redacción como las aquí recogidas deberían de ser las utilizadas en el nuevo reglamento, entendiendo que la



de Sevilla es la más adecuada para los propósitos generales, si bien el último párrafo de la que se utiliza en Valencia es más garantista, si bien puede suponer una traba de acceso mayor para entidades que sean menos formales y que tengan un propósito muy concreto o necesario para un colectivo muy determinado y con pocos recursos para poder participar activamente.

Por todo ello, proponemos que:

Se tengan en cuenta estas sugerencias para ser incluidas en la redacción del Nuevo Reglamento del Fichero General de Entidades Ciudadanas de Barcelona por parte del Ayuntamiento, con el fin de poder contribuir a un mayor empoderamiento de la ciudadanía a través de las entidades asociativas y totalmente alineadas con los principios del gobierno abierto.

Lo que trasladamos para su efectiva consideración y efectos oportunos.